

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 24267-A, 14425, 9647, 7941, 19824-A, 21452-A y 7881 otorgados a favor de Miliana Ríos Ruiz, José Ríos Lozano, Adela Arévalo Pérez, Andrea Ruiz Rodríguez, Roberto Saavedra Ruiz, Genoveva Romero Vásquez y José Abilio Flores Atías sobre los predios rústicos denominados VISTA ALEGRE de 4 Hás. 3,192 m². (Cuatro hectáreas tres mil ciento noventidós metros cuadrados), CHICLAYO de 5 Hás. 4,612 m². (Cinco hectáreas, cuatro mil seiscientos doce metros cuadrados), NUEVA REFORMA de 2 Hás. 2,767 m². (Dos hectáreas, dos mil setecientos sesentisiete metros cuadrados), ROMERO-YACO de 5 Hás. 1,412 m². (Cinco hectáreas, mil cuatrocientos doce metros cuadrados), BUENA FE de 9 Hás. 8,486 m². (Nueve hectáreas, ocho mil cuatrocientos ochentiséis metros cuadrados), EL CAFETAL de 2 Hás. 4,777 m². (Dos hectáreas, cuatro mil setecientos diecisiete metros cuadrados) y SAN JOSÉ DE CHUPISHINA de 2 Hás. 9,464 m². (Dos hectáreas, nueve mil cuatrocientos sesenticuatro metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos VISTA ALEGRE, CHICLAYO, NUEVA REFORMA, ROMERO-YACO, BUENA FE, EL CAFETAL y SAN JOSÉ DE CHUPISHINA con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 00362-85-AG/DGRAAR

Lima, 14 de Junio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados COCHABAMBA, CUMBRE, CHUPISHINA, LA FLOR y ROMERO-YACO, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2199, 2170, 1568, 159 y 1109 de fechas 19 de Junio de 1964 las dos primeras y 16 de Octubre de 1951, 16 de Febrero de 1967 y 1º de Agosto de 1967 las demás, respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Melitón Salas Amasifuen, Petrona Sangama de Salas, Nonata Hidalgo, Belén Athias Hidalgo Viuda de Flores y Arturo María Flores los Títulos de Propiedad Nos. 19553-A, 19524-A, 7340, 23095-A y 23496-A sobre los predios rústicos COCHABAMBA de 4 Hás. 9,926 m², CUMBRE de 8,200 m², CHUPISHINA de 5 Hás. 4,824 m², LA FLOR de 3 Hás. 5,686 m² y ROMERO-YACO de 3 Hás. 1,895 m² de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0197-84-AG-DR-XIII-SM y 0210-84-AG-DR-XIII-SM ambas de fecha 8 de Marzo de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 29 de Marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 19553-A, 19524-A, 7340, 23095-A y 23496-A otorgados a favor de Melitón Salas Amasifuen, Petrona Sangama de Salas, Nonata Hidalgo, Belén Athias Hidalgo viuda de Flores y Arturo María Flores sobre los predios rústicos denominados COCHABAMBA de 4 Hás. 9,926 m². (Cuatro hectáreas, nueve mil novecientos veintiséis metros cuadrados), CUMBRE de 8,200 m². (Ocho mil doscientos metros cuadrados), CHUPISHINA de 5 Hás. 4,824 m². (Cinco hectáreas, cuatro mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados), LA FLOR de 3 Hás. 5,686 m². (Tres hectáreas, cinco mil seiscientos ochentiséis metros cuadrados) y ROMERO-YACO de 3 Hás. 1,895 m². (Tres hectáreas, mil ochocientos noventaicinco metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución,

en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos COCHABAMBA, CUMBRE, CHUPISHIÑA, LA FLOR y ROMERO-YACO con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº 00438—85—AG/DGRAAR

Lima, 15 de julio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PERUATE" de 9 Hás. 8,931 m². y "SAN ROQUE" de 3 Hás. 8,333 m². de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 142 y 1926 de fechas 16 de febrero de 1967 y 05 de diciembre de 1957, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Florencio Vásquez Chanzapa y Belén del Carmen Rubio Chávez, los Títulos de Propiedad Nos. 23078—A y 7417, sobre los predios rústicos denominados "PERUATE" y "SAN ROQUE" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1024—84—AG—DR—XIII—SM, y 1023—84—AG—DR—XIII SM, ambas de fecha 08 de Agosto de 1984, la Dirección de Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) el Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por posesionarios de hechos;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Febrero 1985, ha solicitado, la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Peruate" de 9 Hás. 8,931 m². (Nueve Hectáreas Ocho Mil Novecientos Treinta y un Metros Cuadrados) y "San Roque" de 3 Hás. 8,333 m². (Tres Hectáreas Ocho Mil Trescientos Treinta y tres Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Peruate" y "San Roque" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº 00475—85—AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985

Visto los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Tolentino" de 3 hás. 2369 m²., "Alianza" de 18 hás. 9225 m²., "Montiel" de 10 hás. 6410 m²., "San José" de 5 hás. 5465 m²., "Limavado" de 5 Hás. 8956 m²., "La Viña" de 5 hás. 3640 m²., "Lupuna" de 5 hás. 4338 m²., "El Progreso" de 7 hás. 6494 m²., "Santa Flora" de 7 hás. 4783 m². y "Vista Alegre" de 8 hás. 1654 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. s/n: 1647, s/n, 857; 227; 2873; 208; 2759, 2748 y 199 de fechas 14 de julio de 1916, 28 de junio de 1960, 23 de junio de 1917, 13 de abril de 1951, 23 de julio de 1946, 24 de octubre de 1953, 8 de setiembre de 1939, 10 de julio de 1964, 7 diciembre de 1959 y 24 de febrero de 1959, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Nicolás T. García, Marcelino Mendoza Satalaya, Antonio Guerra, José Ruiz Garay, José Asunción Tuesta Arista, estefita Bardalez Bocanegra, Juan Luis Sifuentes, Julio Manases López Pinedo, Ana Melita Celis Vásquez y Melitón Mirano Castillo, los Títulos de Propiedad Nos. 608, 13898, 824, 7511, 6387, 9158, 2688,